Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en los artículos 57 y 20.4 U) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos e instalaciones desmontables o no en el denominado "Mercadillo", por comerciantes, fuera de su establecimiento comercial permanente" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

	Importe €
a) Puestos permanentes por un día semanal, pagarán mensualmente	**32,00**
b) Puestos permanentes por dos dias semanales, pagarán mensualmente	**50,00**
c) Puestos eventuales, pagarán por día	Derogado

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

Los concesionarios o usuarios quedan obligados a satisfacer por adelantado en la primera decena de cada mes.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

1. El Ayuntamiento de Jódar (Jaén), a través de la Junta de Gobierno Local, señalará el número máximo de puestos y la dimensión de los mismos en el Mercadillo, previo informe de la Delegación municipal competente.

2. Se señala como día de celebración del Mercadillo el Miércoles. Si el día de celebración del Mercadillo coincide con una fiesta, el Ayuntamiento cambiará el día de Mercadillo.

Si no se dispusiera del lugar ordinario para la celebración, se procurará preparar otro recinto provisional a dicho fin.

El Mercadillo se ubicará en zona delimitada, que se dividirá en parcelas numeradas.

3. La autorización para la venta en Mercadillo será solicitada al Ayuntamiento. Para su concesión se requieren los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta, especialmente los municipales por ocupación de la vía pública.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos.

En caso de extranjeros, contar con los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

4.- Los puestos podrán ser permanentes en parcela fija y temporales por día en cualquier parcela. Los puestos se adjudicarán por el Ayuntamiento con arreglo a las disponibilidades existentes y, si hubiera más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1°.- Fecha de la petición.
2°.- Residente de Jódar.
3°.- Residentes en Andalucía.
4°.- Residentes en el resto del Estado español y extranjeros

Los titulares de puestos permanentes y temporales deberán comparecer a su ocupación en el Mercadillo antes de las 9 horas de la mañana "De no hacerlo así, los puestos permanentes afectados quedarán libres para su adjudicación temporal por un día a los comerciantes concurrentes que habrán de contar con las normas previstas en el art. 8,

quienes solicitarán por orden de aparición en el Mercadillo la entrada en la adjudicación temporal por un día en relación con los puestos.

5.- Las autorizaciones expresarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del vendedor, edad, domicilio y ocupación habitual.
b) Lugar de ejercicio de la venta, fechas de éste y productos autorizados.
c) Duración de la autorización.
d) Superficie y situación del puesto.

6.- Sólo podrá otorgarse una autorización a cada persona, que deberá ejercer personalmente la venta. La autorización es intransferible, excepcionalmente podrá ejercer la venta el cónyuge o hijo que estén bajo la tutela del padre.

La falta de asistencia al Mercadillo durante un mes consecutivo, la falta de pago durante el plazo de un mes, así como el ejercicio de la venta por persona diferente al titular, que no sea cónyuge o hijo bajo la tutela del padre, durante dicho plazo, sin causa de fuerza mayor justificada, producirá la caducidad de la autorización permanente.

Las autorizaciones tendrán un plazo máximo de duración de un año, que coincidirá con el año natural y serán renovables tácitamente mientras no se revoquen.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán renovadas cuando, en relación con el cumplimiento de la legislación vigente o de esta Ordenanza municipal, se cometan infracciones grav es, no dando derecho a indemnización o ompensación de ningún tipo.

7.- La autorización tendrá por objeto los productos señalados en la misma quedando prohibiera la venta, en todo caso, de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, requesón, leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y ajuicio de las Autoridades competentes conllevan riesgo sanitario.

Las instalaciones con que se ocupen los puestos serán desmontables.

Queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de las parcelas o puestos, con la excepción de aquéllos que sean elemento auxiliar de la venta, que deberán situarse dentro de la superficie adjudicada. Si junto a la parcela existe zona suficientemente amplia, podrán aparcarse en ella.

El acceso al recinto del Mercadillo por parte de los vendedores no se permitirá antes de las 7 horas de la mañana.

El horario de venta al público es de 9 a 14 horas.

No se permite la utilización de aparatos de megafonía como medio auxiliar de venta.

La zona de celebración del Mercadillo será debidamente señalizada por el Ayuntamiento, a quien compete la organización de aquel.

8.- Los vendedores autorizados quedan obligados a disponer de las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías en venta o cualquier otro documento que justifique su origen legal. En caso contrario, se dará cuenta a la autoridad competente.

9.- Los concesionarios o usuarios quedan obligados a satisfacer por adelantado en la primera decena de cada mes, la correspondiente tasa.

Una vez finalizada la jornada de Mercadillo, la zona asignada a cada vendedor quedará limpia de cartonajes y demás productos resultantes de la venta.

10.- No está autorizado el comercio ambulante fuera de los lugares preestablecidos.

11.- Será requisito imprescindible para la obtención de la licencia el ingreso del importe equivalente a la tasa de tres mensualidades consecutivas, tomándose este concepto de fianza. “Dicha fianza tendrá el carácter de retornable, una vez el solicitante decida solicitar la baja de la licencia”.

Artículo 6.- Inspección.

1.- El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de esta que se regulan en la presente Ordenanza vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de cuanto está preceptuado en la misma.

2.- La inspección sanitaria de los artículos de venta al público que lo requieran se llevará a cabo por los órganos competentes de la Comunidad autónoma y por el Servicio Municipal de inspección veterinaria.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

1. Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Jódar la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

2. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

- Infracciones leves:
  a) Incumplir el horario autorizado.
  b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
  c) No tener expuesta al público, el lugar visible, la autorización municipal mercancías.
  d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
  e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio.
  f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios la hoja de reclamación.
  g) No prodecer a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
  h) La venta de productos distintos a los autorizados.
  i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimientos de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

- Infracciones graves:
  a) Ejercer la actividad sin autorización municipal o fuera de los lugares preestablecidos.
  b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
  c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comecio ambulante.
  d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
  e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
  f) Incumpliento de las normas higiénico-sanitarias.
  g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimientos de sus funciones.
  h) Prohibición temporal de ejercer la venta, entre una y tres semanas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran llevar aparejadas.

- Infracciones muy graves:
  a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
  b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

3.Sanciones.

A. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 €.
b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.500 €.
c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 €.

B. Las sanciones se graduarán en función a los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte.
- Cuantía de beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjucios causados.

C. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que entrañar riesgo para el consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza, los puestos provisionales que se instalen con ocasión de fiestas primaverales, Navidad, Reyes y veladas en los barrios de la ciudad, para cuya instalación se requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, otorgandolas las licencias correspondientes por el tiempo que duren las citadas celebraciones.

Segunda: No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza, las ventas directas llevadas a cabo por la Administración del Estado y Autonómicas, o por mandato o autorización especial de las mismas.

Tercera: Para lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto por R.D. 199/2010 de 26 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintiocho de noviembre de dos mil dos y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el dieciocho de julio de dos mil doce y publicada el seis de agosto de dos mil doce y de nuevo modificada en sesión plenaria el uno de octubre de dos mil trece y publicada en el BOP en fecha diecisiete de octubre de 2013.

Jódar a 17 de Octubre de 2013

EL ALCALDE LA SECRETARIA

Nota. Última modificacion publicada en BOP con fecha 28/10/2015 y aprobada por Pleno de fecha 26/10/2015. Aprobacion definitiva 09/12/2015